

Emolumentos Regulacion

JURISPRUDENCIA

Emolumentos. Regulación

En el marco de un juicio

sumarí-simo, se elevan los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 14 de julio de 2017.-

Y VISTOS: Conforme el monto comprometido en la presente litis, los alcances de los recursos interpuestos, atento a las etapas efectivamente cumplidas y meritando la labor profesional desarrollada por su eficacia, extensión y calidad, se elevan a seiscientos mil pesos los honorarios regulados a fs. 898 a favor de los doctores Silvia Cristina del Frade y Rodolfo R. Spisso, en conjunto; asimismo, por las labores desarrollados en la etapa de ejecución de sentencia, se elevan a doscientos cincuenta mil pesos los estipendios allí- también establecidos, en conjunto, a favor de los mencionados profesionales (conf. arts. 6, 7, 9, 19, 32, 37 y 40 de la ley 21.839, modif. por la ley 24.432). A fin de cumplir con la publicidad prevista por el art. 1 de la ley 25.856, según el Punto I.3 del Protocolo anexo a la Acordada 24/13 CSJN y con el objeto de implementar esa medida evitando obstaculizar la normal circulación de la causa, hágase saber a las partes que la publicidad de la sentencia dada en autos se efectuará, mediante la pertinente notificación al CIJ, una vez transcurridos treinta (30) días desde su dictado, plazo durante el cual razonablemente cabe presumir que las partes ya habrán sido notificadas. Devuélvase a primera instancia, encomendándose al Sr. Juez a quo disponer las notificaciones del caso con copia de la presente resolución. La doctora Isabel Miguez no interviene en la presente resolución por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

ALFREDO A. KÍLLIKER FRERS MARIA ELSA UZAL

JORGE A. CARDAMA PROSECRETARIO DE CAMARA

020493E